

RESOLUCIÓN N° **0195 21 ABR 2026**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No 19-61 de matrícula inmobiliaria No 196-4240, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en beneficio del establecimiento denominado SERVICIOS AUTOSHELL, presentada por OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ identificado con la CC No. 91.492.451”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 0257 del 19 de marzo de 2014, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio ubicado en la calle 6 A No 19-61 del municipio de Aguachica Cesar a nombre de OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ identificado con CC No 91.492.451, en beneficio del establecimiento denominado “SERVICIOS AUTOSHELL”.

Que el señor OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ identificado con CC No 91.492.451, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No 19-61 de matrícula inmobiliaria No 196-4240, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, para beneficio del establecimiento denominado SERVICIOS AUTOSHELL.

Que mediante Auto No. 046 de fecha 26 de marzo de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 23 y 24 de abril de 2025 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad, en fecha 5 de mayo del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 4 de julio de 2025 se allegó respuesta extemporánea, toda vez que el plazo legal para responder vencía el 5 de junio de 2025. En virtud de ello se decreta el desistimiento por no aportar lo requerido en el término legal.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que se decretará el desistimiento de la solicitud pero no se archivará el expediente porque (entre otros aspectos) debe verificarse si el usuario dio cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la concesión vencida, otorgada mediante resolución No 0257 del 19 de marzo de 2014.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No 19-61 de matrícula inmobiliaria No 196-4240, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en beneficio del establecimiento

0195

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No 19-61 de matrícula inmobiliaria No 196-4240, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, en beneficio del establecimiento denominado SERVICIOS AUTOSHELL, presentada por OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ identificado con la CC No. 91.492.451

2

denominado SERVICIOS AUTOSHELL, presentada por OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ identificado con la CC No. 91.492.451, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Expediente CJA 091-2013 se mantiene activo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ identificado con la CC No. 91.492.451 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


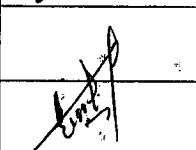
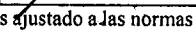
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 091-2013